

Personería Distrital de Cartagena de Indias



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Vigilancia de la Conducta Oficial – instrucción

Fecha de publicación: 21 de agosto de 2026

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** el siguiente proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021 o Código General Disciplinario:

Radicado	Sujeto disciplinable	Fecha de la decisión	Decisión
041-2025.	JOSE ORTIZ MACHACON	29 de octubre de 2025.	Auto que ordena archivo definitivo. (parágrafo del artículo 208 modificado por el art. 34 de la ley 2094 de 2021 C.G.D)

Se hace constar que el presente **ESTADO** se fija en el sitio web de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, a partir de las siete de la mañana (10:00 a.m.) del día de hoy, 21 de agosto de 2026, con inserción de la decisión que se notifica.

JANNY MARIA AGUAS RODRIGUEZ

Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.

info@personeriactagena.gov.co

3114015759

www.personeriactagena.gov.co



	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
	GESTIÓN DE VIGILANCIA A LA CONDUCTA OFICIAL	Versión: 02
	AUTO QUE ORDENA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA	Fecha de aprobación (d/m/a): 24/04/2025

DEPENDENCIA:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
RADICACIÓN:	041-2025.
INVESTIGADO(A):	JOSE ORTIZ MACHACON
CARGO:	PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, ADULTO MAYOR, MUJER Y FAMILIA
ENTIDAD:	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
QUEJOSO(A):	JOSE FRANCISCO GOMEZ ZABALETA
ASUNTO.	AUTO QUE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO. (PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 208 MODIFICADO POR EL ART. 34 DE LA LEY 2094 DE 2021 C.G.D)

Cartagena de Indias, D. T. y C, 29 de octubre de 2025.

I. ASUNTO POR TRATAR:

Procede el Despacho, a evaluar el archivo de la Indagación Previa N.º 041-2025 adelantada en contra el funcionario **JOSE ORTIZ MACHACON**, en calidad de Personero delegado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias; de conformidad con el Parágrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 del Código General Disciplinario.

II. CONSIDERANDO:

Que este despacho el día 11 de junio de 2025, mediante oficio radicado vía correo institucional recibió queja presentada por el señor **JOSE FRANCISCO GOMEZ ZABALETA**, contra el funcionario **JOSE ORTIZ MACHACON**, en calidad de Personero delegado de la Personería Distrital de Cartagena por presuntos actos de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones.

III. INDAGACIÓN PREVIA:

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2025, y con fundamento en la información legalmente allegada a las instalaciones de la personería Distrital de Cartagena el día 11 de junio de 2025, esta oficina procedió a ordenar la apertura de indagación previa, en contra del funcionario **JOSE ORTIZ MACHACON**, en calidad de Personero delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia de la Personería Distrital de Cartagena de Indias. Dicha actuación se inició con el fin de verificar la veracidad de los hechos denunciados, determinar si constituyen falta disciplinaria, precisar la identidad del presunto responsable y establecer si su conducta está amparada por alguna causal de exclusión de responsabilidad, de conformidad con el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.

En esta etapa, se practicaron las siguientes diligencias:

- 1) Requerimiento para ratificación y ampliación de queja: Se libró oficio al señor **JOSE FRANCISCO GOMEZ ZABALETA** con fecha 18 de junio de 2025, programando la diligencia para el día 14 de julio de la presente anualidad.
- 2) Solicitud de informe: Se requirió al doctor **JOSE ORTIZ MACHACON** para que presentara un informe detallado sobre los hechos narrados en la queja.



3) Requerimiento a la Oficina de Talento Humano: Se solicitó a la Personería Distrital de Cartagena de Indias la información de contacto y el manual de funciones del Doctor **JOSE ORTIZ MACHACON**.

4) Las demás diligencias que obran en el expediente, las cuales fueron debidamente analizadas para la toma de la presente decisión.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, este Despacho ha procedido a examinar la totalidad de la información recopilada durante la etapa de indagación previa, con el propósito de determinar si es procedente la apertura de una investigación formal o si, por el contrario, procede el archivo de la actuación.

La presente indagación se originó a partir del momento en que esta oficina recibe el día 11 de junio de 2025, oficio radicado vía correo institucional, la queja presentada por el señor **JOSE FRANCISCO GOMEZ ZABALETA**, contra el funcionario **JOSE ORTIZ MACHACON**, en calidad de Personero delegado de la Personería Distrital de Cartagena por presuntos actos de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones.

El análisis del material probatorio allegado durante la fase indagatoria constituye el fundamento para la decisión que aquí se adopta, la cual se dirige a establecer la identificación e individualización del funcionario, y si después de lograr tal fin, se procede a verificar si los hechos materia de investigación son constitutivo de responsabilidad o carecen de fundamentos legales, para seguir con el proceso y se decida archivar la queja.

I. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo ordenado en el auto de apertura a indagación previa, se ordenó la práctica de la diligencia de ratificación y ampliación de la queja para el día 14 de julio de 2025, a las 10:00 am, diligencia debidamente efectuada, con la asistencia del quejoso, quien se ratificó en los hechos que fundamentan su queja, aduciendo actos de carácter disciplinario en el ejercicio de sus funciones por parte del personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia.

Sin embargo, dentro del recaudo probatorio se solicita el día 18 de junio de 2025 al Doctor **JOSE ORTIZ MACHACON**, se sirva rendir informe sobre los hechos narrados en la queja disciplinaria interpuesta en su contra. De dicho informe se colige que el personero delegado no incurrió en acciones y omisiones, que desencadenen un actuar violatorio de los derechos de los menores de edad, por el contrario, como personero Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia, cumplió como la misionalidad propia del cargo que ostenta, trabajando en conjunto con la comisaria de familia permanente turno 1 lo cual se puede corroborar con las imágenes aportadas en el informe presentado por el funcionario.

Manifiesta además que, junto con el equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia Turno 1, y la patrulla de Infancia y Adolescencia, realizan una visita el día viernes 7 de marzo de 2025, se dirige al barrio el Bosque de esta ciudad, donde esta ubicado el apartamento, de acuerdo a lo manifestado por el señor JOSE GOMEZ ZABALETA, y quienes fueron atendidos por la madre de los menores la señora IRANGEL CAROLINA LA ROSA AULAR, quien manifiesta que va a demostrar que cumple cabalmente sus funciones como madres, que vive con sus hijos, mostrando carnet de vacunación de los menores, boletín de informe académico manifestando que sus hijos están estudiando en la actualidad, también queda en evidencia que la madre de los menores es manicurista información corroborada en la visita como podemos ver en el material probatorio aportadas al expediente, manifiesta el funcionario que estuvo llamando al quejoso a un numero de celular suministrado y no fue posible la comunicación con él, procedió el despacho a enviarle acta de acuerdo a su solicitud, mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2025.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriadecartagena.gov.co
3114015759
www.personeriadecartagena.gov.co

Con base en la información proporcionada y una vez analizado de manera integral el acervo probatorio recopilado en la presente actuación, a la luz de los principios y disposiciones del artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, este Despacho ha llegado a la conclusión de que no se ha logrado recabar material probatorio con la fuerza vinculante necesaria para sustentar un juicio de valor sobre los hechos denunciados por el señor JOSE FRANCISCO GOMEZ ZABALETA.

II. ANÁLISIS DE LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA:

Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 “Modificase el Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, establece que **“Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.**

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. *Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material”*

En el presente asunto, la indagación previa fue ordenada mediante Auto de fecha 18 de junio de 2025. Durante el desarrollo del procedimiento, se dispuso la práctica de la diligencia de ratificación y ampliación de queja, la cual fue notificada al quejoso y llevada a cabo con éxito, en la que el mismo se ratifica ante este despacho.

A pesar de la ratificación de la queja por parte del quejoso, el actuar del funcionario **JOSE ORTIZ MACHACON**, en el ejercicio de sus funciones como delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia, en trabajo conjunto con la Comisaria de Familia permanente 1 contradicen la versión del quejoso el señor **JOSE FRANCISCO GOMEZ ZABALETA**, este actuar, en el que se ve claramente el cumplimiento de su misionalidad, como lo es ser Garante de los Derechos Fundamentales se observa que el funcionario no incurrió en acciones/ u omisiones que violaran los derechos señalados por el quejoso.

De conformidad con el parágrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, si en el curso de la indagación no se logra identificar o individualizar al posible autor, o se determina que no procede la investigación disciplinaria, se debe ordenar su archivo. En el caso concreto, la falta de elementos probatorios que permitan encuadrar el actuar del personero, dentro de una posible falta disciplinaria, obliga a este Despacho a ordenar el archivo definitivo.

Por otro lado, el Artículo 29 de Constitución Política de Colombia y Artículo 7 del Código Penal Colombiano nos enseña sobre el **PRINCIPIO IN DUBIO PRO DISCIPLINADO**, el cual va ligado al de la Presunción de Inocencia que rodea al funcionario disciplinado, y que obliga a hacer obrar el beneficio de la duda a favor de éste, hasta cuando quede debidamente descartada, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

De acuerdo con lo anterior este despacho dará lugar a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que establece:

Artículo 90” de C.G.D TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO: "En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriact Cartagena.gov.co
3114015759
www.personeriact Cartagena.gov.co

Personería Distrital de Cartagena de Indias



En consecuencia, se puede deducir, que el presunto sujeto a disciplinar no cometió la falta, que la conducta no está catalogada como falta disciplinaria; y que obró a favor del sujeto a disciplinar una causal de exclusión de responsabilidad, por lo tanto, debe darse aplicación al **Artículo 90 y 208 (modificado por el Artículo 34 de la ley 2094 del 2021) ARCHIVO DEFINITIVO**. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 208 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación.

En mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales, la **PERSONERA DELEGADA PARA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL CON FUNCIONES DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, en uso de sus facultades legales, que le confiere el artículo 93 de la Ley 1952 del 2019-Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la terminación de la Indagación Previa No 041-2025 adelantada en contra del de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído y como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso, señor **JOSE FRANCISCO GOMEZ ZABALETA** la dirección del correo electrónico suministro en la queja.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en efecto suspensivo (Artículo 134 del C.G.D), para lo cual se tendrán en cuenta las reglas del artículo 131 de C.G.D., es decir, desde la fecha de expedición de la decisión hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCIO YEPES BUELVAS

Personera Delegada para Vigilancia de la Conducta Oficial con Funciones de Control Interno Disciplinario

Proyecto: LF
Revisó: R.Y



Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
info@personeriactagena.gov.co
3114015759
www.personeriactagena.gov.co